



Se expidió la ley orgánica del derecho al cuidado humano.

En el **Registro Oficial Suplemento No. 309 de 12 de mayo de 2023**, se publicó la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano.

A continuación, te presentamos un breve resumen de las principales disposiciones contenidas en esta norma, que tiene como objeto tutelar, proteger y regular el derecho al cuidado de las personas trabajadoras respecto de sus hijos e hijas, dependientes directos y otros miembros de la familia.

I Fines

Los principales fines de esta ley son:

- a) Determinar las condiciones para el ejercicio del derecho al cuidado, otorgamiento de licencias y permisos, remunerados y no remunerados.
- b) Garantizar la estabilidad de las mujeres en periodo de embarazo, parto, puerperio y lactancia.
- c) Garantizar y promover la responsabilidad paterna.
- d) Erradicar todo tipo de acoso, violencia y discriminación a las personas trabajadoras.



II Titulares del Derecho

Son titulares de este derecho, las personas trabajadoras que ejercen:

- a) El derecho a cuidar a un tercero
- b) El derecho al autocuidado
- c) El derecho a ser cuidado

III Principios

Esta ley se rige por los principios de: igualdad; no discriminación; corresponsabilidad parental; progresividad; y otros en materia de derechos humanos que le sean conexos.

IV Derechos y Deberes

Como derecho, el cuidado humano implica el cuidar, autocuidarse y ser cuidado, lo que exige el cumplimiento eficaz de otros derechos como: la corresponsabilidad parental, familiar, social, laboral y estatal.

En esta línea, el Estado debe garantizar la prestación de servicios públicos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad para quienes ejercen el derecho al cuidado, que es universal, irrenunciable e intransferible.





Derechos en el Ámbito Laboral

- a) Los empleadores deben facilitar los permisos periódicos y necesarios para que padre y madre acudan a los controles prenatales y cuiden de la persona recién nacida.
- b) Los empleadores deben contar con un espacio físico adecuado, para las personas que se encuentren en estado de gestación y lactancia, como los espacios para lactancia materna.
- c) Se deberá asegurar que la madre y el padre cuenten con la incorporación de un centro de cuidado infantil, dentro de la institución o cercano a ella.



Garantías para las personas con capacidad de gestación, embarazadas y en periodo de lactancia.

- a) Estabilidad laboral reforzada mientras dura el periodo de protección especial vinculado al cuidado (embarazo, parto, lactancia).
- b) Visitar al profesional de la salud de su confianza.
- c) Acceder a los servicios de atención de salud, de forma emergente.
- d) A tener un periodo de hasta quince (15) meses para ejercer la licencia de maternidad no remunerada.
- e) A proveer la lactancia materna a la persona recién nacida si fuere posible.
- f) A decidir si optan por la lactancia materna o interrumpen la misma sin que esto interfiera en el tiempo que tienen para alimentar de otra forma a su hijo o hija.
- g) A dar de lactar a su hijo o hija en condiciones dignas y seguras.



Licencias para garantizar el derecho al cuidado humano.



- a) Licencia o permiso no remunerado de maternidad. Puede solicitarse, por una sola vez, por cada alumbramiento, hasta por quince (15) meses desde la fecha de terminación de la licencia remunerada de maternidad, en beneficio de los padres y madres trabajadores.
- b) Licencia o permiso remunerado por paternidad. Será de quince (15) días contados desde la fecha del parto, en beneficio del padre trabajador, sin que se afecte su estabilidad laboral o continuidad en la seguridad social.
- c) Licencia remunerada de lactancia. Se gozará por quince (15) meses contados desde el regreso de la persona con capacidad de gestación de su permiso o licencia remunerada de maternidad.
- d) Licencia de maternidad y paternidad por adopción. Por treinta (30) días, a partir del egresamiento de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción.



VI Centros de Cuidado

- a) Las salas de apoyo a lactancia materna en las instituciones públicas y privadas se implementarán de manera progresiva, donde trabajen mujeres en edad fértil. Las salas de apoyo a lactancia materna deben cumplir las normas para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a lactancia materna expedidas por el ente rector en salud.
- b) Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo.



Recomendamos a nuestros lectores tener presente que este material es de carácter netamente informativo.

Para una asesoría integral puede contactarse con nosotros mediante nuestros distintos canales digitales de atención:



o mediante contacto telefónico al **Pbx 02-2442442.**